



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800189560	SEGURIDAD PANAMERICANA LTDA	ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES	3/12/2013	675	2006



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Pública



RESOLUCIÓN N° 2599 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2013

Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso ejecutivo coactivo 675 de 2006 adelantado en contra de VIGILANCIA PRIVADA DE AGENTES RETIRADOS DE LA POLICÍA NACIONAL Y RESERVISTAS SEGURIDAD PANAMERICANA LTDA. - NIT 800.189.560 - Código: 7827.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 561 y 817 inciso 2° del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1066 de 2006, Decreto 2618 de 2012, la Resolución 459 de 2011 y la Resolución No. 1251 del 21 de Mayo de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario, concordante con el artículo 2536 del Código Civil, y teniendo en cuenta que la jurisprudencia unificada del honorable Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente: “En la jurisdicción coactiva, el funcionario competente, no solo puede sino **que debe decretar de oficio el archivo de los procesos de cobro en los cuales aparezca evidentemente la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que dieron el origen a aquellos**, todo sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria que pueda deducirse por el acaecimiento de la prescripción. El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de Ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió”. **(Negrilla fuera de texto)**¹.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil, la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, así como el concepto proveniente de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo referente a la prescripción de la acción de cobro, señalando que esta prescribe en el término de cinco (5) años contados desde la fecha en que se hicieron legalmente exigible.

Que el deudor VIGILANCIA PRIVADA DE AGENTES RETIRADOS DE LA POLICÍA NACIONAL Y RESERVISTAS SEGURIDAD PANAMERICANA LTDA. - NIT 800.189.560 - Código: 7827, presenta las siguientes obligaciones que se declararán prescritas de conformidad con los conceptos y valores que a continuación se señalan:

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	OBLIGACIÓN
ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES	1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2001	21 de enero de 2002	22959
ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES	1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2002	20 de marzo de 2002	23650
ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES	1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2003	28 de abril de 2004	28401

Que verificada la información que obra en el expediente N° 675 de 2006, se estableció lo siguiente:

Que mediante Auto N° 751 de 7 de julio de 2006, se avocó conocimiento, y mediante Auto N° 960 de 18 de diciembre de 2006 se libró mandamiento de pago en contra del deudor VIGILANCIA PRIVADA DE AGENTES RETIRADOS DE LA POLICÍA NACIONAL Y RESERVISTAS SEGURIDAD PANAMERICANA LTDA. - NIT 800.189.560 - Código: 7827, el cual a pesar de que la administración realizó los trámites tendientes a su notificación no se hizo efectiva la misma dentro de los 5 años siguientes desde el momento de la ejecutoria.

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552



Que de conformidad con lo anterior, encuentra esta Coordinación, que ha transcurrido el término legal para solicitar el pago de la obligación por contraprestación, por tanto, a la vista de las normas previstas en el Estatuto Tributario la Ley 1066 de 2006, la Ley 716 de 2001, se torna procedente declarar la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones contenidas en el Auto N° 960 de 18 de diciembre de 2006.

Por lo anterior, y en cumplimiento de la normatividad legal vigente, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Prescripción de la Acción de Cobro sobre las obligaciones derivadas de las liquidación de derechos N° 22959, 23650 y 28401, contenidas en el Auto N° 960 de 18 de diciembre de 2006, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.385.000,00), a cargo de VIGILANCIA PRIVADA DE AGENTES RETIRADOS DE LA POLICÍA NACIONAL Y RESERVISTAS SEGURIDAD PANAMERICANA LTDA. - NIT 800.189.560 - Código: 7827.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiese a las respectivas dependencias del Ministerio para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, su correspondiente desembargo, y devolver los títulos de depósitos judiciales que se generen después de la declaratoria de prescripción de las obligaciones descritas en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la terminación y consecuente archivo del presente proceso ejecutivo coactivo de declararse la totalidad de las obligaciones, caso contrario se continuará con el proceso de cobro coactivo de las obligaciones que continúen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copias a la Coordinación de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por correo, según lo disponen los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso.

Dado en Bogotá, a los 3 días del mes de diciembre de 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo